



Proceso: PETICION DE HERENCIA
Radicado: 2021-00073-00 (17118)
Demandante: RIVELINO BAUTISTA JAIMES y OTROS.
Demandados: LUZ MARINA MEJIA GONZALEZ y OTROS.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Demandada LUZ MARINA MEJIA GONZALEZ, contra el auto de fecha 27 de mayo de 2022.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Basa el recurso el apoderado de la demandada, refiriendo que el Despacho no verificó que el día 12 de noviembre de 2021 a las 12.22 pm, remitió el poder que le fuera otorgado por medio electrónico LUZ MARINA MEJIA GONZALEZ y la aceptación de notificación por conducta concluyente y luego el despacho emitiera auto reconociendo personería y ordenando comenzar a correr el término de contestación de la demanda.

Por lo que solicita dejar sin efecto el auto del 27 de mayo de 2022, en razón al poder conferido, solicitando se le reconozca personería, se tenga en cuenta la notificación por conducta concluyente de la demanda e indicar el termino de inicio para la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el proceso y los argumentos del apoderado de la demandada LUZ MARINA MEJIA GONZALEZ del envío del correo electrónico el 12 de noviembre de 2021 a las 12:22 p. m. allegado poder que le fue otorgado, solicitando se tuviera por notificada a dicha parte por conducta concluyente, se tiene que le asiste razón, pues al efectuar nuevamente la revisión del correo institucional del Juzgado, se encontró el correo que hace alusión el togado, por error de la persona que revisó ese día el correo, no lo descargo, ni lo incorporó al proceso digital y se incorporó hasta el día 6 de junio de 2022. Por tanto, se accederá a la reposición del auto recurrido de fecha 27 de mayo de 2022 y tener por notificada a la Demandada LUZ MARINA MEJIA GONZALEZ por conducta concluyente, se reconoce personería al abogado de dicha parte y el término para contestar la demanda comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estados o indicar que se tenga en cuenta la contestación ya presentada y renuncia a los términos restantes.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el auto proferido en el presente proceso de fecha 27 de mayo de 2022, por las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada LUZ MARINA MEJIA GONZALEZ y el término para contestar la demanda comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estados o



indicar, el apoderado, que se tenga en cuenta la contestación ya presentada y renuncia a los términos restantes

TERCERO: Reconocer personería al Abogado MANUEL ANTONIO GARCIA para actuar en este proceso como apoderado de LUZ MARINA MEJIA GONZALEZ, conforme al poder otorgado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


NELFI SUAREZ MARTINEZ